

PUNTOS DE SUSCRICION.

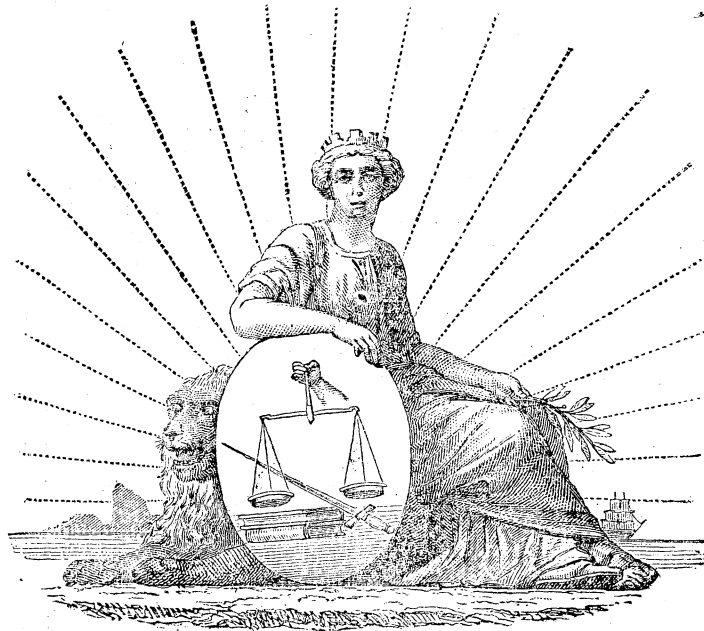
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	25
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Cataluña.—El General en Jefe, por aviso dado al Comandante militar de Puigcerdá para que fuese trasmitido á este Ministerio por medio del Cónsul de Perpignan, da parte de su llegada el dia 3 á la Poble de Lillet, para continuar al siguiente dia á aquella plaza, en la que no ocurre novedad.

Valencia.—El Capitan general manifiesta que habiéndose presentado en las inmediaciones de Peñíscola varios carlistas que impedían la salida á los habitantes imponiendo fuertes contribuciones y hostilizando la plaza con disparos de fusil, ha dado aviso su Gobernador al Jefe de las fuerzas carlistas, de que si no cesan dichas hostilidades, dispondrá el bombardeo de Benicarló, en cuya poblacion se alojan D. Alfonso y fuerzas carlistas de consideracion, empleando al efecto el vapor de guerra *Vulcano*. La artillería de Peñíscola y la del buque citado hicieron fuego el dia 2 sobre algunos grupos del enemigo que se aproximaban á la plaza.

El mismo Capitan general da cuenta de la aprehension verificada en Canals de tres facciosos secuestradores, que al ser conducidos á Játiva intentaron fugarse y fueron muertos por la tropa.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud me ha presentado del cargo de Capitan general de Castilla la Nueva el Teniente General D. Antonio del Rey y Caballero; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS.

Terminando en este año la série de exposiciones internacionales de Lóndres, por haberlo acordado así los Comisarios de S. M. Británica,

Vengo en declarar disuelta la Comision general española creada el 26 de Diciembre de 1870 para entender en todo lo concerniente á las mismas, dando las gracias á los individuos de dicha Comision por el celo y patriotismo que han demostrado en el desempeño de sus respectivos y honoríficos cargos.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Comisario de Agricultura de la provincia de Guipúzcoa me ha presentado D. Fermin Lasala, nombrando para su reemplazo á D. Juan Bautista Acilona.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Comisario de Agricultura de la provincia de Sevilla ha presentado D. Alejandro Linares, nombrando para su reemplazo á D. José Corbacho Reina.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Comisario de Agricultura de la provincia de Ciudad-Real ha presentado D. Pedro Mulleras, nombrando para su reemplazo á D. José Medrano.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Comisario de Agricultura de las Islas Canarias ha presentado D. Sabino Bertelot, nombrando para su reemplazo á Don José García Lugo.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Para la plaza que en el cuerpo de Ingenieros de Minas resulta vacante por jubilacion de D. Isidro Sainz de Baranda,

Vengo en nombrar Inspector general de primera clase de dicho cuerpo al más antiguo de los de segunda D. Ignacio Gomez de Salazar.

Dado en Madrid á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Para la plaza de Inspector general de segunda clase que en el cuerpo de Ingenieros de Minas resulta vacante por haber ascendido á Inspector general de primera clase D. Ignacio Gomez Salazar,

Vengo en nombrar á D. Manuel Abeleira y Bussé, el más antiguo de los Ingenieros Jefes de primera clase y actualmente Oficial mayor del Ministerio de Fomento, continuando en la situacion de supernumerario en que fué declarado por orden de 12 de Junio último, y con derecho á las ventajas que le concede el art. 25 del reglamento del cuerpo de Ingenieros de Minas.

Dado en Madrid á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Para la plaza de número que en el cuerpo de Ingenieros de minas resulta vacante por haber sido declarado supernumerario D. Manuel Abeleira y Bussé, Oficial mayor del Ministerio de Fomento,

Vengo en nombrar Inspector general de segunda clase

de dicho cuerpo á D. Tomás Sabau y Dumas, el más antiguo de los Ingenieros Jefes de primera.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Madrid la cátedra de Medicina legal y Toxicología por renuncia de D. Pedro Mata, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se provea por traslacion con arreglo á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Lo digo á V. I. de orden del expresado Sr. Presidente para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos judiciales.

El Ministro Plenipotenciario de España en Montevideo da cuenta á este Ministerio de los resultados de las herencias de los siguientes señores:

- 1.º D. Francisco Alzugaray, natural de Oronaz (Navarra); líquido de la herencia 131 pesos uruguayos.
- 2.º D. Domingo Fernandez, natural de San Saturnino, distrito del Ferrol; líquido de la herencia 169 pesos uruguayos.
- 3.º D. Manuel Iglesias, natural de Souto (Coruña); líquido de la herencia 130 pesos uruguayos.
- Y 4.º D. Juan de Tramujas, natural de la Coruña; líquido de la herencia 427 pesos uruguayos.

Lo que se publica á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones del segundo semestre de 1872 expedido por esta Caja Central con fecha 7 de Enero de 1873, correspondiente al depósito señalado con los números 87.989 de entrada y 36.809 de registro, por valor de 14.000 pesetas nominales en 28 obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 3 de Setiembre de 1874.—El Director general, P. S., Manuel Galindo.

Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Habiendo acudido á estas oficinas D. Francisco Argos solicitando la expedicion por duplicado del resguardo de la factura núm. 3.824, bajo la cual con fecha 16 de Julio de 1873 presentó para el cobro del semestre vencido en 1.º de dicho mes 40 cupones de la renta perpétua al 3 por 100 interior, cuyas séries, números é importe se expresan á continuacion, mediante que el primitivo sufrió extravío, la Junta de la Deuda, previa instruccion del oportuno expediente, ha acordado en 28 de Agosto último que se anuncie en la GACETA y *Diario de Avisos* de esta capital el extravío de dicha factura-resguardo á fin de que si alguna persona tuviera que interponer reclamacion la deduzca en el preciso plazo de 30 dias, á contar desde la presente publicacion; en la inteligencia que de no verificarlo en

el citado plazo se considerará nulo y sin valor el expresado resguardo, y se librará otro duplicado para que el interesado pueda hacerle efectivo.

Table with 2 columns: Item description and value. Includes 'Série A, números 32.541 y 126.475 á 126.477, escudos 6', 'C, núm. 43.215, id. 45', etc.

Madrid 1.º de Setiembre de 1874.—P. S., Vicente Rodriguez Vara.—V.º B.º—El Director general, P. S., Creagh.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.186.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda publica para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with 3 columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Lists various municipalities and their financial data.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Lists municipalities like Ayunt.º de Subirnegas, Idem de id., etc.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Lists municipalities like Ayuntamiento de Serra, Idem de id., etc.

Madrid 25 de Agosto de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya. Fábrika Nacional del Sello. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada para la adquisicion de 90 quintales métricos de carbon vegetal de encina que se consideran necesarios para el servicio de este establecimiento durante el ejercicio del año económico de 1874 á 75, y cuyo pliego de condiciones publicó la GACETA núm. 205 de 24 de Julio último, y el Boletín oficial número 180 de 27 del mismo mes, se anuncia al público que tendrá lugar la segunda el dia 17 del mes actual, á las doce de la mañana, en la Fábrika Nacional del Sello, con las formalidades de costumbre y las mismas bases que la anterior. Madrid 4 de Setiembre de 1874.—El Administrador Jefe, Leandro de Campaamor.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situacion del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 4 de Julio de 1874.

Table with 2 main sections: ACTIVO and PASIVO. ACTIVO includes Caja, Cartera, Obligaciones pendientes de cobro, Deudores y acreedores varios, Comisionados, Recibos de contribuciones, Recaudadores, Hacienda pública, etc. PASIVO includes Capital, Fondo de reserva, Billetes emitidos, Cuentas corrientes, etc.

Habana 4 de Julio de 1874.—El Contador, José Ramon de Haro.—V.º B.º—El Director, J. A. Fesser.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la provincia de Córdoba, correspondiente al año de 1875.

Posicion geográfica de Córdoba.

Latitud..... 37° 52' 40" N.
Longitud..... 0h 5m 34.0 al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas del tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Córdoba el año 1875.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 3 sub-columns for 'Ortos' and 'Ocasos' (H. M.). Rows represent days of the month.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Córdoba el año de 1875.

ENERO. Dia 7. Luna nueva á las 4 y 49 minutos de la tarde en Capricornio. Dia 14. Cuarto creciente á las 9 y 3 minutos de la noche en Aries.
FEBRERO. Dia 6. Luna nueva á las 7 y 36 minutos de la mañana en Acuario. Dia 13. Cuarto creciente á las 5 y un minuto de la mañana en Tauro.
MARZO. Dia 7. Luna nueva á las 8 y un minuto de la noche en Piscis. Dia 14. Cuarto creciente á las 12 y 46 minutos del dia en Géminis.
ABRIL. Dia 6. Luna nueva á las 6 y 47 minutos de la mañana en Aries. Dia 12. Cuarto creciente á las 9 y 14 minutos de la noche en Cáncer.
MAYO. Dia 5. Luna nueva á las 2 y 45 minutos de la tarde en Tauro. Dia 12. Cuarto creciente á las 7 y 18 minutos de la mañana en Leo.
JUNIO. Dia 3. Luna nueva á las 10 y 2 minutos de la noche en Géminis. Dia 10. Cuarto creciente á las 7 y 36 minutos de la tarde en Virgo.
JULIO. Dia 3. Luna nueva á las 5 y 6 minutos de la mañana en Cáncer. Dia 10. Cuarto creciente á las 10 y 21 minutos de la mañana en Libra.
AGOSTO. Dia 1. Luna nueva á la una y 8 minutos de la tarde en Leo. Dia 9. Cuarto creciente á las 3 y 11 minutos de la mañana en Escorpio.

Septiembre: Dia 7. Cuarto creciente á las 9 y 19 minutos de la noche en Sagitario. Dia 15. Luna llena á las 12 y 23 minutos del dia en Piscis.
Octubre: Dia 7. Cuarto creciente á las 3 y 46 minutos de la tarde en Capricornio. Dia 14. Luna llena á las 10 y 55 minutos de la noche en Aries.
Noviembre: Dia 6. Cuarto creciente á las 9 y 33 minutos de la mañana en Acuario. Dia 13. Luna llena á las 9 y 11 minutos de la mañana en Tauro.
Diciembre: Dia 6. Cuarto creciente á la una y 37 minutos de la madrugada en Piscis. Dia 12. Luna llena á las 7 y 26 minutos de la noche en Géminis.

Eclipses de Sol. ABRIL 5. Eclipse total de Sol, invisible en Córdoba. El eclipse principia en la tierra á 43 horas 33 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 41° 26' al E. de San Fernando, y latitud 39° 4' S.
SEPTIEMBRE 28-29. Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Córdoba. El eclipse principia en la tierra el dia 28 á 21 horas 36 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 44' al O. de San Fernando, y latitud 38° 9' N.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con 4.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Agosto de 1874.—El Director general, Víctor Arnau.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órdenes del Gobierno de la República de 21 de Junio de 1873, esta Dirección general ha señalado el día 40 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la seccion de Foz á Vivero de la carretera de tercer orden de Rivadeo á Vivero por Foz, cuyo presupuesto de contrata es 831.205 pesetas y un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 41.560 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 3 de Setiembre de 1874.—El Director general interino, Adolfo Merelles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la seccion de Foz á Vivero, de la carretera de tercer orden de Rivadeo á Vivero por Foz, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la seccion de Foz á Vivero, de la carretera de tercer orden de Rivadeo á Vivero por Foz.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribución de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de cinco años.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en metálico, sin descuento alguno en Lugo, por la Caja de aquella Administración económica.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 3 de Setiembre de 1874.—El Director general interino, Adolfo Merelles.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

Se sacan á pública subasta por cinco años, á contar desde el presente, los espartos de los montes públicos y particulares del pueblo de Huerca-Overa, de los cuales, según cálculo del distrito forestal, podrán extraerse 15.320 quintales métricos de dicho producto, bajo el tipo de tasación de 30.640 pesetas; cuyo pormenor es como sigue:

Por el año actual de 1873-74, 1.800 quintales métricos tasados en 3.600 pesetas, y por cada uno de los años de 74-75, 75-76, 76-77, y 77-78, 3.380 quintales métricos tasados en 6.760 pesetas.

La subasta se verificará el día 17 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en el despacho de este Gobierno y en la Alcaldía del citado pueblo, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

Almería 29 de Agosto de 1874.—El Jefe de la Sección, Ignacio Lillo y Acosta.—El Gobernador, Gaspar Tortajada.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El día 15 de Setiembre próximo, á las tres de su tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Exema. Junta auxiliar de Cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

1.º La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre del presente año, y terminará en 30 de Setiembre de 1875.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesitan para los presos pobres de ámbas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, según el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.º La ración de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada común, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del día en que se distribuya; advirtiendo que será desechada toda proposición que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será blanco y del llamado de segunda clase.

4.º E pan ha de elaborarse precisamente en esta capital ó su radio, y ha de ser en un todo igual al de la muestra, entregándose diariamente el número de raciones que correspondan en los establecimientos al amanecer.

5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegación ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuere mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de dos peritos nombrados en el acto por ámbas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, podrán disponer comprar otro de buena clase, dando después conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre ó imponerle la multa correspondiente, según la condición 6.º; pero entendiéndose que si la entrega de las raciones diarias en los establecimientos no se verifica al amanecer con el fin de que el reconocimiento se pericia al amanecer y la compra en su caso, de otros panes de buena clase puedan hacerse en tiempo oportuno para distribuirlos á la hora después de amanecer, ó si el contratista ó el encargado de la entrega del pan dilata el nombramiento de perito ó este difiere su presentación y la emisión de su dictámen, entonces cualquiera de las personas encargadas de la inspección del pan queda facultada para adquirir otro de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.º Si en el caso prescrito en la primera parte de la condición 5.º se acordase la imposición de la multa á que la misma hace referencia, pagará el contratista 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última. La Junta podrá declarar la rescisión del contrato si el contratista diese lugar á ser multado las tres veces marcadas, ó á que haya de adquirirse el pan otras tantas por no presentarlo con las condiciones estipuladas, y á la hora y con los demás requisitos establecidos en la segunda parte de la precitada condición 5.º

7.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.º El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.º y 6.º obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mención por no cumplir con la obligación contraída, substándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios según determinan las leyes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepción del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusión del contrato como garantía del suministro de que habla la condición 7.º

12. La Junta en el día y hora señalados para la subasta se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Sr. Presidente, acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13. Acto continuo, y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá también el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida á los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego los que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Exema. Junta auxiliar de las mismas, según la muestra que acompaño y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de céntimos de peseta cada ración. Y para asegurar esta proposición presenta la carta de pago que acredite haber efectuado el depósito que se exige en la condición 10.

(Fecha y firma del proponente.)

15. La subasta se verificará el día 15 del inmediato mes de Setiembre, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comisión de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente por la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

16. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

17. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—El Gobernador, Presidente, Juan Moreno Benitez.

El día 15 de Setiembre próximo, á las tres y media de su tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Excmo. Junta auxiliar de Cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor el racionado de menestra para la manutención de los presos y presas pobres de las de esta capital, del aceite para el alumbrado de las mismas y jabón para el lavado de ropas, con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de Cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

1.º La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1875.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, según el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.º Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

Los domingos, lunes, miércoles y viernes por la mañana, tres onzas de judías, seis id. de patatas, media onza de arroz y seis adarmes de tocino; y por la tarde, dos onzas de garbanzos, dos id. de judías, una y media id. de arroz y seis adarmes de tocino.

Los martes, jueves y sábados por la mañana, tres onzas de judías, siete id. de patatas, una id. de arroz y seis adarmes de tocino; y por la tarde, cuatro onzas de judías, seis id. de patatas y seis adarmes de tocino.

Para 50 plazas: seis cuarterones de sal, ocho onzas de pimentón, cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, y que ha de ser precisamente de carbon de encina, sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal cada ración, todo de buena calidad; y además 17.253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuido 11.502 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5.751 kilogramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponer así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada ración tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condición 14.

6.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que lo tengan por conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ámbas partes, y de un tercero si no hubiera avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, ordenar, bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente

según la siguiente condición; ó si el contratista ó el encargado de la entrega de la menestra dilatara el nombramiento de perito ó este dejase su presentación y la emisión de su dictamen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspección de dicha menestra queda facultada para adquirir otra de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

7.ª Por la mala calidad de las especies que se suministren, el retraso en enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 pesetas por la segunda y 250 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á subasta en quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Excmo. Sr. Presidente, puedan inspeccionar cuando les parezca su buena calidad, y se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se alterase el alimento para los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa la liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta y certificación del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la condición 8.ª

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista al abono de los perjuicios, según allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposición.

13. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.ª

16. La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en el pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo, y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá también en la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la ración, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no estén conformes con la fórmula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de la capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárcels y según las adjuntas, por el precio de céntimos de peseta cada ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 14.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y legible, y se expresarán por pesetas y céntimos; pero sin contener fracciones de estos últimos.

19. La subasta se verificará el día 15 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comisión de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuese.

20. El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobación superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Juan Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárcels saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital y del jabón para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1875.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabón, según el pedido que al efecto se haga por la persona encargada.

3.ª El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que según cálculos será de 15'076 á 20'401 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de

20'401 á 25'126 litros, ó sean de 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46'009 á 57'512 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabón al mes poco más ó ménos, se entregarán midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana y el jabón en días y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabón ha de ser de la buena común que se expenda para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su calidad ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente según la condición siguiente; ó si el contratista ó encargado de la entrega del aceite y del jabón dilatara el nombramiento de peritos ó esto dejase su presentación y la omisión de su dictamen, entónces cualquiera de las personas encargada de la inspección de dichos artículos queda facultada para adquirir otros de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Por la mala calidad del aceite y jabón, falta de medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, el contratista sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se le impondrá en el caso en que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposición, el cual será devuelto á los individuos interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que correspondiera á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelta.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabón que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación, á cuyo fin presentará oportunamente la relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador, y certificación del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad del aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condición.

10. Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condición 8.ª se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitación y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

12. Acto continuo, y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá en la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposición, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabón para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, según y con sujeción á lo determinado por la Junta de Cárcels, por el precio de céntimos de peseta las 0'503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite, y á pesetas céntimos de peseta los 11'502 kilogramos, ó sea la arroba de jabón; y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 7.ª

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos; pero sin contener fracciones de estos últimos.

14. La subasta se verificará el día 15 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárcels, en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 10 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicación al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Juan Moreno Benitez.

Gobierno de la provincia de Palencia.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para el día 29 del actual mes para el empleo del material acopiado por contrata para reparación de 23 kilómetros de la carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia, adquisición y empleo del recibo necesario y restauración de las cunetas y paseos, he acordado señalar el día 16 del próximo mes de Setiembre, y hora de las doce de su mañana, para nueva licitación, bajo el tipo de 24.386'90 pesetas en que se halla presupuestado.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en el día y hora señalados y en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1832 y demás disposiciones vigentes relativas á esta clase de contratos; hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los grupos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden y los presupuestos de las obras de cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mé-

nos de los cinco grupos en que se ha dividido la reparación de los 23 kilómetros que son objeto de esta subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por 100 del presupuesto de la obra á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción de 18 de Marzo de 1832. La entrega se hará en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre los optores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada primera instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 31 de Agosto de 1874.—El Gobernador, María Tosantos.

Nota de la carretera, grupos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

REPARACION.

Carretera de Castrogonzalo á Palencia.—Grupo 1.º—Del kilómetro 64 al 69 inclusive.

Idem de id. á id.—Grupo 2.º—Del kilómetro 70 al 74 inclusive.

Idem de id. á id.—Grupo 3.º—Del kilómetro 77 al 80 inclusive.

Idem de id. á id.—Grupo 4.º—Del kilómetro 83 al 87 inclusive.

Idem de id. á id.—Grupo 5.º—Del kilómetro 91 al 93 inclusive.

Total del presupuesto de contrata: 24.386 pesetas 90 céntimos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia, con fecha de de 1874, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del empleo del material acopiado por contrata para reparación de 23 kilómetros de la carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia, provincia de este nombre, adquisición y empleo del recibo necesario y restauración de las cunetas y paseos de dicha vía, se comprometo á tomar á su cargo las expresadas obras de reparación, con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

Diputación provincial de Barcelona.

Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales de obras públicas, han de regir en la subasta de las del empalme de la carretera provincial de Masnou á Montmeló con la de primer orden de Madrid á la Junquera, bajo el presupuesto de contrata que asciende á 1.409 pesetas 63 céntimos.

1.ª Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos de la provincia el 10 por 100 de dicho presupuesto, y la carta de pago que se expida deberá acompañarse á la proposición que se presentará en pliego cerrado.

2.ª Dentro de los 15 días siguientes á la aprobación del remate deberá el contratista otorgar la escritura correspondiente y aumentar el depósito provisional hasta el 20 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado reinstado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.ª El contratista deberá empezar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, y habrán de quedar terminadas en el término de un mes.

4.ª Se acreditará al contratista á la terminación de las obras el importe de las ejecutadas después de visadas debidamente. Su abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de fondos provinciales.

5.ª El contratista se sujetará en la ejecución de las obras á las dimensiones y términos que marcan los planos, condiciones facultativas y presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Director.

6.ª El contratista, como la Administración, quedará sujeto á las condiciones generales para subastas de obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes; haciéndose el contrato á riesgo y ventura del propio contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y demás análogos necesarios.

En virtud de lo acordado por este cuerpo provincial, se ha señalado el trigésimo día, á contar desde el en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del empalme de la carretera provincial de Masnou á Montmeló con la de primer orden de Madrid á la Junquera, bajo el tipo de 1.409 pesetas 63 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en esta ciudad y Palacio de la Diputación en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, ante el Sr. Presidente ó Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia del Director de carreteras provinciales y caminos vecinales de la provincia, del Jefe de la Sección de Fomento de la Secretaría de esta corporación y del Notario que autorizará el acto.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto por espacio de 15 minutos licitación entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor, entendiéndose que las mejoras en este caso no podrán bajar de 25 pesetas una.

El presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta la hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado arreglados exactamente al siguiente modelo, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Excmo Diputación de esta provincia para la adjudica-

cion en pública subasta de las obras del empalme de la carretera provincial de Masnou á Montmeló con la de primer orden de Madrid á la Junquera; y bien penetrado del presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y particulares, se compromete á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda propuesta en la que no se determine expresamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á ejecutarlo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia conforme con su original á que me remito.
Barcelona 5 de Agosto de 1874.—El Secretario habilitado,
Adolfo Puiguriguer.

Administración económica de la provincia de Tarragona.

Ignorándose el paradero de D. Ramon Montrós, vecino que era de Madrid en el año de 1871, se le llama para que se presente en esta Administración económica ó dé noticias de su habitación, á fin de comunicarle un acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado que le interesa.
Tarragona 26 de Agosto de 1874.—El Administrador económico, Joaquín Roses.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 3 de Setiembre de 1874.

Núm. 57	Agueda Muñoz.—Riaza.
58	Angel Muro.—Miranda.
59	Antonio Gil.—Hervás.
60	Antonio Soto.—Tetuan.
61	Amalia Morales.—Puente de Vallecas.
62	Bernardino Estéban.—Avila.
63	Candelaria Peralta.—Pastrana.
64	Casimiro Rosales.—Zamarramala.
65	Consuelo Trillo.—Avila.
66	Cándida Gutierrez.—Villegas.
67	Fernando Vicente.—Valsequillo.
68	Francisco G. de Guevara.—Puente de Vallecas.
69	José Gonzalez.—Santander.
70	Josefa Gonzalez.—Argamasilla.
71	Juan Hernandez.—Fuenmayor.
72	José de Parga.—Mondoñedo.
73	José M. Armesto.—Viana de Bollo.
74	José P. Clemente.—Moral de Calatrava.
75	Juan G. Regalado.—Puente de Vallecas.
76	Manuel Cabañas.—Majones.
77	María Abascal.—Vega de Pas.
78	Manuel Cuevas.—Toledo.
79	María Abascal.—Carabanchel.
80	Mariano Redondo.—Riaza.
81	Pascual Soriano.—Idem.
82	Pilar G. de Lozano.—Toledo.
83	Vicente B. de Neira.—Bilbao.
84	Vicente de Silva.—Tafalla.

Madrid 4 de Setiembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Madrid.

Secretaría.

Hallándose la nueva Plaza de Toros fuera de la línea marcada en la carretera de Aragon por el reglamento vigente para el servicio de los coches de punto, y no siendo conveniente dejar al arbitrio de los cocheros el fijar precios convencionales, se autoriza la cobranza de 6 rs. por carrera hasta la referida plaza nueva; y respecto de los coches á la calesera, se autoriza asimismo el cobro de 3 rs. por asiento desde la Puerta del Sol, plaza de la Cebada ó Progreso, y de 2 rs. desde la fuente de la Cibeles.

Lo que se anuncia al público por disposición del Excmo. Sr. Alcalde para su conocimiento.

Madrid 2 de Setiembre de 1874.—José Rodríguez Marin.
—3

Alcaldía de Almansa.

D. Manuel Martínez, Alcalde de la ciudad de Almansa.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos que se expresarán, declarados soldados para la reserva extraordinaria, se les cita, llama y emplaza para que se presenten ante este Ayuntamiento hasta el día 6 de Setiembre próximo, ó en otro caso serán considerados como desertores.

Nombres de los mozos.

Francisco Iñiguez Diaz.	José Tomás Martínez.
Francisco Sanchez Saez.	Alfonso Matías García.
José Navarro Martínez.	José Lopez Ibañez.
Francisco García Lopez.	Miguel Antonio Gomez Lopez.
Matías Ruano Prast.	Juan Lopez Sanchez.
Juan Perez García.	Pascual Cuenca Jimenez.
Francisco Navarro Martinez.	Francisco Villaescusa Mar-
Juan Lopez Cerdá.	tinéz.
Juan Martínez Saez.	Pascual Olalla García.
Francisco Saez Navalon.	Antonio Gonzalez Lopez.

Almansa 29 de Agosto de 1874.—Manuel Martínez.

Ayuntamiento de Ferrol.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.750 pesetas, sin descuento alguno.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría durante el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando las cédulas personales, partida de bautismo y certificación de estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.

Ferrol 30 de Agosto de 1874.—Joaquín Romero.

Alcaldía de Segovia.

Ignorándose el paradero de los mozos José Gonzalez Jimeno, Matías Gomez Zamera, Miguel Alvarez Caraballudo, Cefe-rino Cristóbal, Luis Salmador, Joaquín Aldeamil García, Frutos Cristóbal Peña, Fausto Barbero, Simón Palacios Sanchez y Juan Capa, casado, comprendidos en el alistamiento de esta capital para la reserva extraordinaria de 425.000 hombres del

corriente año, se les cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presenten en estas Casas Consistoriales; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que se hacen acreedores.

Segovia 31 de Agosto de 1874.—Francisco Catáneo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Albacete.

D. Eduardo Perez de Carrion, Capitan de ejército, Teniente del quinto tercio de la Guardia civil en esta provincia, y Fiscal de la comision militar permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado del pueblo de Letur los paisanos Francisco Valero Martinez, Julian Ortuño Martinez, Ricardo Bellur Martinez, Valentin Sanchez Bertolo, Justiniano Martinez Soler y José Antonio Martinez Ruiz, á quienes estoy sumariando por el delito de haberse opuesto á la celebracion del sorteo de la última quinta extraordinaria, cuyo acto lo cometieron el día 6 del actual; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas generales del ejército á los Oficiales del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á los expresados Francisco Valero Martinez, Julian Ortuño Martinez, Ricardo Bellur Martinez, Valentin Sanchez Bertolo, Justiniano Martinez Soler y José Antonio Martinez Ruiz, señalándoles el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía.

Albacete 26 de Agosto de 1874.—Eduardo Perez de Carrion.

Ciudad-Real.

D. Andrés Irigoen y Forní, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal militar de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándose instruyendo causa criminal por el delito de rebelion carlista á los paisanos Himagario Gonzalez, vecino de Ballesteros; D. Claudio, D. Anselmo y D. Enrique Acuña, vecinos de Almagro, y al conocido por el Quinquillero, y haber penetrado los cuatro primeros en la villa de Argamasilla el día 2 de Octubre del año próximo pasado, y al Quinquillero por haberse incorporado en Malaguín á la partida de Mergeliza el 27 de Julio del mismo año, y hallándose ausentes se les cita, en uso de las facultades que concede la Ordenanza, por este primer edicto, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha, comparezcan en las cárceles de esta ciudad á prestar su indagatoria y dar sus descargos; pues de no verificarlo serán juzgados en rebeldía.

Ciudad-Real 25 de Agosto de 1874.—Andrés Irigoen.—Por su mandato, Blas Diaz.

Guadalajara.

D. Vicente Sartou de Lera, Alférez de infantería, Secretario de causas y Fiscal permanente de esta plaza nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de la misma.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas militares á los Oficiales del ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Peñalver para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el Gobierno militar de esta plaza; y de no hacerlo así se le juzgará y sentenciará en rebeldía no compareciendo á dar sus descargos.

Guadalajara 21 de Agosto de 1874.—El Alférez Fiscal, Vicente Sartou de Lera.

Madrid.

D. José Campos y Santos, Teniente Coronel de infantería y Juez fiscal del primer Consejo de guerra permanente de esta plaza.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Saturnino Ontova, natural de Valdaracete, vecino del mismo punto, labrador, para que en el término de tercero día se presente en esta Fiscalía militar, Olivo, 6 y 8 principal, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por el tumulto que tuvo lugar el día 6 del pasado Agosto en la villa de Valdaracete al llevarse á efecto el sorteo para la quinta extraordinaria, seguro de que se le oirá y administrará justicia; y si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz, y por bastante lo que contra él obre en autos para por ello ser juzgado.

Madrid 6 de Setiembre de 1874.—José Campos y Santos.

Valladolid.

D. José Caldera y Falcon, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este segundo edicto y término de 20 días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, llamo, cito y emplazo á Felipe Calvo Alonso Villalobos, natural de San Mamed, de residencia en Olmos de Santa Eufemia, provincia de Burgos, y otros más que le acompañaban, que con carácter carlista se presentaron en el pueblo de Aguilar del Campo, llevándose de la Administración efectos estancados en la noche del 23 de Febrero último, y en 27 del mismo los talones de la contribucion y una yegua de propiedad de Andrés Márcos, de Villavermedo, para que en dicho plazo se presente en esta Fiscalía, sita calle de Ansures, núm. 2 y segundo piso, á prestar su indagatoria en la causa que se le sigue por el hecho referido.

Acordada la detencion del expresado sujeto á nombre de la Nacion y administrándose justicia, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura y con-

duccion á esta Fiscalía de dicho individuo, por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia; y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Valladolid 26 de Agosto de 1874.—El Comandante Fiscal, José Caldera y Falcon.

D. Brígido Juanes Lumbreras, Comandante del regimiento lanceros de Santiago, 9.º de caballería y Fiscal de esta plaza, encargado de la sumaria que por complicacion carlista se sigue contra Laureano Alonso y otros.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Laureano Alonso, natural de Peñarades, y á D. Antonio García Hernandez, de naturaleza y vecindario desconocido, y supuesto Capitan graduado de ejército, para que en el término de 20 días, á contar desde su publicación, se presenten en las prisiones militares de esta capital á dar sus descargos; pues de no verificarlo pasado este tiempo seguirá la causa los trámites que la ley determina.

Valladolid 26 de Agosto de 1874.—Brígido Juanes.

Juzgados de primera instancia.

Almería.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en el mismo y ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Fermin Navarro Millet, natural y vecino de Málaga, sobre amenazas, en la cual se ha dictado el siguiente

«Auto.—En la ciudad de Almería, á 28 de Febrero de 1874, el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estas diligencias, y

1.º Resultando que el día 8 de Setiembre último Fermin Navarro Millet, que se hallaba trabajando en un taller de bar-rilería de D. Juan Borastero, tuvo con un hijo de este llamado Antonio algunas palabras á consecuencia de estar embriagado;

2.º Resultando que el expresado Fermin Navarro apareció ser reo prófugo del Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera, donde se le seguía causa sobre homicidio á José Sanchez Herrera, por lo que se dictó contra él auto de prision, y se puso á disposicion del Sr. Gobernador para su debida conduccion;

3.º Resultando que el Fiscal ha interesado se inhíba este Juzgado del conocimiento de estas diligencias en favor del Juez municipal de esta ciudad;

4.º Considerando que el hecho que ha dado lugar á la formacion de esta causa no constituye delito y si una falta prevista y penada en el art. 602 del Código penal, para cuyo conocimiento y castigo no es competente este Juzgado y si el municipal del lugar en que se cometió el expresado hecho, segun lo dispuesto en el art. 271 de la ley orgánica del poder judicial;

De conformidad con el Promotor fiscal, S. S. por mi testimonio dijo inhibirse y se inhíba del conocimiento de estas diligencias en favor del Juez municipal de esta ciudad, á quien se le remitirán originales para la celebracion del oportuno juicio de faltas, previa citacion y emplazamiento de las partes, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado á usar de su derecho; póngase este auto en conocimiento de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, para que en el rollo de su referencia obre sus efectos, y déjese la minuta de este proveido en la Secretaría del Juzgado á los efectos del art. 153 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y por este su auto, así lo mandó y firma el expresado señor Juez, doy fé.—Sebastian Carrasco.—José Miguel Pintoño.

Así resulta de la expresada causa á la que me remito.
Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Almería á 26 de Agosto de 1874.—P. E., Juan Antonio Gomez.

Araena.

D. Rafael María Cubero, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Antonio Andrade, alias Moro, vecino de Alhajar, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por resistencia armada á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar,

Dado en Araena á 27 de Agosto de 1874.—Rafael María Cubero.—Por su mandato, Jaime Fuentes.

Arcos de la Frontera.

D. Facundo Lopez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza con término de 30 días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á tres hombres, todos de estatura regular, delgados, uno de ellos con patillas, todos jóvenes, como de 25 á 30 años; visten ropa oscura y sombreros negros; para que dentro de dicho plazo comparezcan en este mi Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que sigo contra los mismos por la presencia del que refrenda, por robo de caballerías y dos cargas de queso á Antonio Alvarez Bermudez y José Torres Marquez, vecinos de Villamartin; pues así lo he dispuesto por mi proveido de este día.

Dado en Arcos á 25 de Agosto de 1874.—Facundo Lopez.—Por su mandato, F. P. Baena Nieto.

Astudillo.

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Fernandez

Gonzalez, natural de Rios de Campos, Ayuntamiento de Villadrión, en la provincia de Lugo, partido judicial de Rivadeo, hijo de Pedro y María, de 48 años de edad, soltero, jornalero y de ignorado paradero, procesado en este Juzgado por el delito de hurto de una caballería menor, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para practicar cierta diligencia acordada en la misma causa que contra él se instruye; pues en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Astudillo á 28 de Agosto de 1874.—Alejandro Arranz.—Por su mandato, Bráulio Ordoñez.

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Galo García Perez, soltero, natural y residente que ha sido de Lantadilla, jornalero, de 19 años de edad, para que en término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto de efectos de ropa á Eusebio Domís; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Astudillo á 28 de Agosto de 1874.—Alejandro Arranz.—Por su mandato, Bráulio Ordoñez.

Ayora.

D. José Martínez del Campo, Juez municipal suplente, y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa de Ayora y su partido por traslación del propietario y ausencia del Juez municipal.

Por el presente y sexto edicto hago saber que habiendo desempeñado interinamente el Sr. D. Juan Francisco Ruiz, Promotor fiscal que fué de este Juzgado, el Registro de la propiedad de este partido desde el 26 de Octubre del pasado año 1870 hasta el 8 de Abril de 1874, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria se hace saber al público para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación lo verifiquen dentro del término prefijado por la misma.

Dado en Ayora á 28 de Agosto de 1874.—José Martínez.—Por mandato de S. S., Juan Velazquez.

Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente cito y llamo á Juan Sabadell, Silvestre Gaset, Ginés Conetja, Carlos Corona y Juan Llubet, vecinos del pueblo de Horta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la insercion del presente, comparezcan á declarar en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre falsedad en las elecciones de un Diputado á Cortes; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 17 de Agosto de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandato de S. S., Ventura Utrillo.

Barcelona.—San Beltran.

D. Agustín Aymar, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Torrabolás, cuyos nombres y paradero se ignoran, que entre dos y cuatro de la tarde del día 6 del actual disparó un tiro á Teodoro Durán, con el cual le hirió, cuyo suceso tuvo lugar en el puente que existe al extremo de la calle del Arco del Teatro, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre homicidio; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto conocido por Torrabolás; y caso de lograrla sea conducido á las cárceles nacionales de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 13 de Agosto de 1874.—Agustín Aymar.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente único edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Balbina Salanova y Poinco, natural de Naval, en la provincia de Huesca, soltera, sirvienta, para que en el término de 30 días, contaderos desde el de esta publicación, se presente en dicho Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, de diez á doce de la mañana, á fin de hacerla saber cierta providencia dictada en méritos de la causa que sobre hurto se sigue contra la misma; con apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que por ello diere lugar.

Dado en Barcelona á 18 de Agosto de 1874.—Francisco Galicia.—Licenciado Víctor Font, Escribano.

Belmonte (Oviedo).

D. Julian Menendez de Luarca, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Hermenegildo Menendez, natural de las Casas del Monte, término del lugar

de Lanco, Concejo de Salas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ampliar su declaración y ofrecerle la causa criminal que se sigue contra Jacinto Fernandez de Alava en el expresado Concejo sobre lesiones al mismo Hermenegildo; apercibiendo á este que de no comparecer se sustanciará la causa hasta su terminación, causándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Belmonte á 26 de Agosto de 1874.—Julian Menendez.—Joaquín Patallo.

Cangas de Tineo.

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de Cangas de Tineo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Menendez y Menendez, alias Rumbon, natural y vecino de Tablado de Degaña, hijo de Domingo y de Vicenta, soltero, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros vecinos de dicho Tablado se sigue sobre corta de árboles en el monte de Feitrosa, término de la Villiella, y cuyo término de los 10 días fijados para su presentación comenzarán á correr desde el día que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; con apercibimiento que de no verificarlo dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y traslación del mencionado individuo á las cárceles de este partido, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Cangas de Tineo á 27 de Agosto de 1874.—Francisco Villamil.—Por su mandato, Angel Menendez Berguda.

Canjayar.

D. Francisco Moreno Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Antonio Perez Avilés, natural de Totana, provincia de Murcia, sin vecindad conocida, residente en esta villa, de oficio herrero, de estado casado, de 40 años de edad, de estatura alta, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara larga, color triguero; viste pantalón de tela, chaqueta de paño moteada, faja encarnada, alpargatas y sombrero barquilla, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado para ampliarle la indagatoria que se le tiene recibida en causa contra el mismo sobre lesiones á Francisco Cortés Medina; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargando á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y remisión á este Juzgado del referido Pedro Antonio Perez.

Dada en la villa de Canjayar á 27 de Agosto de 1874.—Francisco Moreno y Ladron de Guevara.—Por mandato de S. S., Francisco Lozano Salinas.

Caravaca.

D. Ildefonso Cayuela, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido &c.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Bráulio Cuenca, vecino de Cehegin, casado, jornalero y de 28 años de edad, para que comparezca en el término de 10 días en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre hurto de maderas en los montes del Estado de la indicada villa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caravaca á 23 de Agosto de 1874.—Ildefonso Cayuela.—Por mandato de S. S., Benito M. Carrasco.

Carlet.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo, D. Francisco Gonzalez Subirats, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á tres carreteros, uno vecino de Muro y los otros dos de Alcoy, uno de estos llamado Juan, cuyos demás nombres y apellidos se ignoran, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa que estoy sustanciando sobre robo á los mismos, y José María Peraljo y Pelayo de Enguera, perpetrado en la tarde del 9 de Julio último por tres hombres armados en la carretera real de Madrid á Valencia, en término de Alquist, entre la casa denominada de Gata y la Cruz Negra; pues en otro caso las providencias que se dictaren les pararán el perjuicio que haya lugar.

Dada en Carlet á 23 de Agosto de 1874.—Francisco Gonzalez.—Vicente Jurío.

Córdoba.—Derecha.

Por la presente y en virtud de mandamiento de la Audiencia de este territorio procedente del rollo de la causa seguida en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha contra Ramon Navarro y otros por hurto, se cita por medio de la presente á Rafael Montes Navarro, hijo de Bernardo y de Josefa, natural de la Granja de Torre Hermosa, en la provincia de Badajoz, de edad de 22 años, de estado soltero, tratante en caballerías, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 21 de Agosto de 1874.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Coija.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Durán y Sanchez, D. Abelardo Caro y Diz, Juan Sanchez y Rincon y Felicitó García Fernandez, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca esta inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue por robo é incendio en las casas de D. José y D. Fernando Liera; apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios á que diere lugar; encargando á los Sres. Jueces de la circunscripción donde se encuentran y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de los mismos procedan á su prision y remisión á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en la ciudad de Coija á 20 de Agosto de 1874.—Domingo Caracuel.—El actuario, Domingo Horcieras.

Entrambasaguas.

D. Bernardo de la Sierra, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal, ejerciendo funciones del de primera instancia de este partido, en nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia.

Hago saber que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador del mismo D. Fernando Fernandez Campero, en nombre de D. Francisco Peñil de la Riva, vecino del Astillero, contra D. Pablo Jerónimo de Moncalian, que lo era del pueblo de su apellido, y hoy de ignorado paradero, sobre pago de 10.500 pesetas, se ha dictado la sentencia de remate que copiada literalmente dice así:

«Sentencia.—En Entrambasaguas á 7 de Agosto de 1874, el Sr. D. Fernando de la Serna, Juez suplente municipal, desempeñando accidentalmente el Juzgado de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una D. Francisco Peñil de la Riva, vecino del Astillero, y en su nombre el Procurador D. Fernando Fernandez Campero, actor ejecutante, y de la otra D. Pablo Jerónimo de Moncalian, ausente, en ignorado paradero, parte ejecutada, sobre pago de 10.500 pesetas é intereses y costas:

Y resultando que D. Roman de la Portilla prestó á D. Pablo Jerónimo de Moncalian 10.250 pesetas al interés anual de 8 por 100 al plazo de dos años que vencieron en 21 de Enero de 1871, y con obligación por parte de este último de pagar todas las costas y gastos que por su incumplimiento se originaran, cuya obligación consta de una escritura cuya primera copia se ha presentado:

Resultando que de esta obligación se constituyó fiador solidario D. Francisco Peñil de la Riva con renuncia del beneficio de orden y exacción, y obligándose además con hipoteca expresa:

Resultando que no habiendo satisfecho su deuda al Moncalian, el acreedor en uso de su derecho se dirigió contra el fiador, quien despues de abonar los gastos de las diligencias contra él seguidas, pagó el total de la deuda y sus intereses, y en virtud de este pago el primitivo acreedor le otorgó la correspondiente carta de lasto ó cesion de acciones en escritura pública:

Resultando que el primitivo deudor y hoy ejecutado Moncalian se halla ausente en ignorado paradero:

Considerando que para este caso se ha seguido el procedimiento con arreglo á derecho:

Considerando que la primera copia de la escritura otorgada á favor de D. Roman de la Portilla era un documento ejecutivo:

Considerando que el fiador que paga y obtiene la carta de lasto se subroga en lugar del primitivo acreedor y tiene los mismos derechos y la misma acción que á este pudieran asistir:

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y que de su valor se haga pago á D. Francisco Peñil por la cantidad de 10.500 pesetas, intereses vencidos, gastos originados y costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Así por esta sentencia definitiva, dictada con acuerdo del Abogado que suscribe, lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo Escribano doy fé.—Fernando de la Serna.—Licenciado Bernardo de la Sierra.—Ante mí, José Ramon de Villanueva.»

Es en un todo conforme con su original la anterior sentencia inserta, á la que caso necesario se remite el insfrascripto Escribano.

Y con el fin de que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID á los efectos de la ley y pare al ejecutado los perjuicios que haya lugar, se extiende el presente edicto que se dirigirá al Ilmo. Sr. Director general del ramo.

Dado en Entrambasaguas á 17 de Agosto de 1874.—Bernardo de la Sierra.—Por mandato de S. S., José Ramon de Villanueva. X—302

Estella, en Cal-horra.

D. Venancio Meruéndano, Juez de primera instancia del partido de Estella, instalado provisionalmente en esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Matías Lopez Goicochea, vecino de Diocastillo, para que comparezca en este Juzgado con el fin de ampliar una declaración que prestó en causa criminal que pende contra Tomás Inchausti, vecino de la misma villa, por homicidio de Juan Cruz Hermoso; bajo apercibimiento de que no haciéndolo pudiera pararle algun perjuicio.

Dado en Calahorra á 23 de Agosto de 1874.—Venancio Meruéndano.—Por su mandato, Bonifacio Garijo.

Fuente-Ovejuna.

D. Pablo Martínez y Carrasco, Juez municipal de esta villa, interino de primera instancia de la misma por enfermedad del propietario.

Por la presente cito y emplazo á Francisco Arias Pelaez, alias Soldado, natural de Basa, vecino de Belmez, trabajador que ha sido en la mina Terrible, para que en el término de 15 días, desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á ser notificado de la ejecutoria recaída en causa sobre asesinato de D. Francisco Maroto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fuente-Ovejuna á 24 de Agosto de 1874.—Pablo Martínez.—Rogelio Zamorano y Romero.

Granada.—Campillo.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días al reo prófugo José Reyes Sanchez, natural y vecino de Almárgen, para que se presente en el Juzgado á oír el emplazamiento en la causa que en union de otros se le sigue sobre infidelidad en la custodia de presos; en la inteligencia que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 28 de Agosto de 1874.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Martínez.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia se sacan á pública subasta diferentes muebles de casa tasados en 228 pesetas; para cuyo remate se ha señalado el día 14 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 4 de Setiembre de 1874.—Luis Hernandez. X—303

Madrid.—Latina.

El edicto inserto en la GACETA de 30 de Agosto último anunciando para el 4 del actual el remate de la casa núm. 21 de la calle de San Vicente, entiéndase para el día 24.

Madrid 2 de Setiembre de 1874.—J. Jimenez.

SOCIEDADES

Sociedad española de Crédito Comercial.

Cláudio Coello, 15, segundo.

Habiendo sufrido extravío el residuo de acciones de esta Sociedad, núm. 6.993, de 1.003 rs. vn. y 17 céntos., se advierte á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en estas oficinas en el término de 15 días; pues pasado dicho plazo sin verificarlo se declarará caducado y se expedirá un duplicado de él.

Madrid 31 de Agosto de 1874.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Vocal Secretario, Nicanor Ibarra. X—301

Sociedad anónima española de la Pólvora dinamita.

Privilegio A. Nobel.

No habiendo podido tener lugar la junta general ordinaria de los señores accionistas convocada para el 27 del corriente por falta de asistencia, el Consejo de administración, en cumplimiento del art. 25 de los estatutos, convoca á una segunda reunion, que se celebrará el día 10 de Setiembre próximo, á las doce del mediodía, en el domicilio social, en Bilbao.

Los acuerdos de esta Junta no podrán versar sino sobre los puntos sometidos á la primera, y las resoluciones que se adopten en ella serán valederas cualquiera que sea el número de accionistas presentes y representados.

El Administrador delegado, Pedro P. Errazquin.—P. O., A. Piquet. X—300—3

NOTICIAS.

Segun partes recibidos del movimiento de buques en los puertos de la Península, resulta que en el día de ayer han entrado en Málaga un vapor español, procedente de Barcelona, de escala y con pasajeros, y otro inglés, procedente de Hull, con cargamento de carbon; y han salido un vapor español de escala para Sevilla con pasajeros, otro inglés para Newcastle con efectos, y dos goletas dinamarquesas con frutos para Hamburgo y Stettin.

En Palma han fondeado dos buques y han sido despachados cuatro.

En Santander continúa esperando carga y pasajeros el vapor Princesa.

En Almería han entrado el vapor español Segovia y el laud Santa Rosa, habiendo sido despachados en el mismo día los de esta última clase y procedencia Federico, Esperanza, Santa Rosa y el vapor Segovia.

Una partida carlista, compuesta de 15 á 20 hombres montados, intentó detener en la tarde del 3 el tren-correo ascendente, número 34 de Santander, en la estacion de Espinosa, haciendo varios disparos aunque sin resultado alguno. No habiendo logrado su objeto los carlistas incendiaron la estacion, interceptaron la via, imposibilitando la marcha de los trenes expres 56 y 58 en Alar, hasta las cuatro de la madrugada del día siguiente, y se dirigieron á la estacion de Osorno con el mismo fin.

Una partida carlista ha intentado en la noche del día 3 y madrugada del 4 el asalto por tres veces á Castro-Urdiales, siendo en todas ellas rechazados vigorosamente por la fuerza de la guarnicion. El número de las tropas carlistas no se pudo calcular por impedirlo la noche oscura y tormentosa.

Los Voluntarios rivalizaron con los soldados del ejército en valor y arrojo para repeler al enemigo, sin que ocurriese ninguna baja en los defensores de la villa. Una compañía de infantería de marina salió á las cuatro de la mañana á practicar un reconocimiento extramuros de la poblacion, regresando al amanecer sin haber encontrado al enemigo.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 4 de Setiembre de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 3, Dia 4. Includes entries for Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Girona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 3 Setiembre, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'60. París, á 8 días vista, 5'04-05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Setiembre de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m. and n.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 4 de Setiembre de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'08 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 50 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47, y de 0'42 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'50 la libra, y de 0'54 á 1'25 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Trigo, de 44'50 á 45'50 pesetas la fanega, y de 26'25 á 28'06 el hectolitro. Cebada, de 9'75 á 10'75 pesetas la fanega, y de 47'65 á 49'46 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 143.—Carneros, 758.—Terneras, 18.—Cerdos, 1.—TOTAL, 920.

Su peso en libras... 70.880.—Idem en kilogramos... 32.536.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntos., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntos. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 17 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

TESTAMENTARIA DEL SR. D. FERNANDO DE AGUIRRE.—LOS QUE se crean acreedores ó con algun derecho á los bienes de esta testamentaria pueden hacer sus reclamaciones en regla ante su heredero fiduciario y albacea testamentario D. Juan José Ormazabal, ó el apoderado que suscribe, calle de San Miguel, núm. 27, dentro de los 30 días, contados desde esta nueva fecha, para que en ningun tiempo les pare perjuicio.

Madrid 2 de Setiembre de 1874.—B. Minondo. X—289—3

Santos del día.

San Lorenzo Justiniano, Obispo; Santa Obdulia, virgen, y San Rómulo, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

Jardín del Buen Retiro.—Sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Oudrid.—A las ocho y media.—Vigésimoter cer concierto, si el tiempo lo permite.

PROGRAMA.

PRIMERA PARTE.

- 1.º Sinfonía de Anna Bolena. DONIZETTI. 2.º Scherzo de la 4.ª sinfonia (á petición). GADE. 3.º ¡España! (1.ª vez) marcha compuesta por el socio señor. B. GARCIA.

Descanso de 20 minutos.

SEGUNDA PARTE.

- 1.º Le billet de Marguerite, overtura. GEVAERT. 2.º Fantasia (núm. 2) sobre motivos de la ópera Guillermo Tell, arreglada por el socio Sr. Broca, con solos de flauta, clarinete y cornetín, por los Sres. Sarmiento, Ficher y Boneta. ROSSINI.

Descanso de 20 minutos.

TERCERA PARTE.

- 1.º Poète et Paysan, overtura (á petición). SUPPÉ. 2.º Andante del cuarteto (obra 50) ejecutado por todos los instrumentistas de cuerda. HAYDN. 3.º Amorelten-Tanze, tanda de valeses. GUNG'L.

El jardín estará completamente iluminado.—Entrada, 2 pesetas.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—Lo Positivo.—Escuela Normal.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—¡Bendita seas!—La muñeca de mi hija.—Canto de ángeles.—El maestro de escuela.

Teatro del Prado.—A las ocho.—Los dos caminos.—Vestir imágenes.—La vara de Moisés.—Después del diluvio.—Baile.

Teatro-Café de Capillanes.—A las ocho.—La hidrofo-bia.—¡Flamma!—La molinera de Subiza.—En el portal de la casa.—El secreto.—Baile.

Teatro de Entierpe.—(Costanilla de Santa Teresa, 4.)—A las ocho y media.—El Vizconde.—Pascual Bailon.—El magnetismo animal.

Circo de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, ejecutándose el drama mimico Los piratas de la Savana.

Jardines de Entierpe.—Gran baile de ocho de la noche dos de la madrugada.